



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2023-00320-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AMPARO ABADIA TORNE**, en calidad de apoderada general de la señora **LAURA VANESSA VIERA ABADIA**, en contra de **LIBIA MÓNICA HERRERA SÀNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$152'302.386)** contenido en el título valor pagaré No. 001 de fecha 09 de junio de 2021.

1.2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$58.382)** correspondiente a intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior causados y no pagados desde el 09 de junio de 2021 y hasta el 09 de julio de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 10 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.518 y T.P. 102.352 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650a65c0a892e55d9a9cba385d69e386fa924828522d102e474b4a00286bdb2**

Documento generado en 23/01/2024 03:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**